REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003043-**2021**-00**351-**00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue **certificado de tradición actualizado** del inmueble de mayor extensión, esto a tono con lo estatuido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP *"[a] la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este**. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. **Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**".*

Si bien reposa certificado especial del inmueble de mayor extensión aquél da cuenta que el mismo tiene **9 anotaciones** y 5 segregaciones, siendo necesario revisar el **historial completo** del bien para conocer su situación jurídica y la eventual citación de acreedores con garantía real, o demás anotaciones sobre las cuales deba tomarse alguna determinación.

1.1. Si avista la parte actora la existencia de otros titulares de derechos reales sobre el bien, distintos al ya demandado, o la presencia de acreedores hipotecarios, deberá adecuar la demanda en su integridad accionando a aquellos e indicando su dirección para efectos de notificaciones. En su defecto, la manifestación expresa de desconocerla a fin de ordenarse su emplazamiento (Art. 82 No. 10, parágrafo 1 CGP).

1.2. Téngase en cuenta que, si bien se aportó un certificado expedido por la VUR, aquel no contiene ninguna anotación, asimismo, la persona que figura como propietaria del precitado bien no coincide con la expuesta en el certificado especial de catastro.

2. Arrímese certificado catastral **actualizado** del predio objeto de usucapión, téngase en cuenta que el aportada data del año 2020, año disímil al de la presentación de la demanda. (Artículo 26 No. 3 CGP)

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos, y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

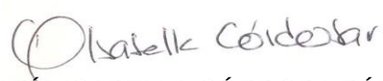

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria